



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



KARIMO

Quito, DM, 3 de febrero de 2011
Oficio No. 50-GV-AN

Trámite **38737**

Código validación **817JLCRXEQ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-feb-2011 16:52**

Numeraedón documento **50-gv-an**

Fecha oficio **03-feb-2011**

Remitente **BUSTAMANTE FERNANDO**

Razón social

Revise al estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Atenta: S. Fojas

Señor Presidente de la Asamblea Nacional:

Adjunto al presente oficio, se servirá encontrar el Informe de Comisión para Primer Debate, correspondiente a la: "Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Pública y del Estado".

Atentamente,

Fernando Bustamante Ponce

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO, DM, 3 DE FEBRERO DE 2011

**Informe de Comisión sobre el Proyecto de:
“Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado”**

1. OBJETO

El objeto del presente informe es presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, las opiniones, criterios y observaciones, vertidas en el debate realizado en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Relaciones Internacionales respecto al “**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado**”, enviado por el Ejecutivo.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante memorando No. SAN-2010-1851 de 13 de diciembre de 2010, el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de esta Comisión, la resolución del Consejo de Administración Legislativa de fecha: 9 de diciembre de 2010, por la cual califica como prioritario para el Ecuador al Proyecto de “**Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado**”, enviado por el Presidente de la República el 7 de diciembre de 2010, e instruye a la Comisión que de inicio al tratamiento del presente proyecto de ley, el 13 de diciembre de 2010.

2.2 El proyecto de ley, en su exposición de motivos proclama la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la Seguridad Pública, a la vez que reconoce el creciente sentimiento de inseguridad por parte de la ciudadanía y el deber del Estado de tomar medidas efectivas que combatan la delincuencia y prevengan la violación de los derechos humanos por ella causada. También reconoce que, si bien el empleo de las Fuerzas Armadas para tareas ajenas a la protección de la integridad y soberanía del país, siempre se ha considerado como de carácter excepcional, una oportuna, contundente y eficaz intervención de las Fuerzas Armadas en conjunción con la Policía Nacional, podrá hacer frente a la delincuencia que exhibe organización, poder financiero y armamento sofisticado.

3. DETALLE DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS Y LA CIUDADANÍA.

La sistematización de las observaciones que realizaron los señores asambleístas miembros de la Comisión: Linda Machuca, Eduardo Zambrano, Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Fausto Cobo y Fernando Bustamante, constan en el cuadro ANEXO No. 1. En el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mismo anexo se incluyen también las observaciones del Señor Ministro del Interior, Alfredo Vera; las del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, presentadas por el Subsecretario Jurídico, Fidel Ycaza junto con el Asesor Galo Cruz; las del Ministerio de Defensa, presentadas por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Gral. Luis Ernesto González; las del Señor Fredy Rivera, Coordinador del Programa de Relaciones Internacionales de la FLACSO; así como las del Señor Daniel Pontón, Director del Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

4. SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN

4.1 Durante las sesiones mantenidas los días 7, 11, 17, 18, 19, 21 y 31 de enero del presente año, asistieron y presentaron sus criterios respecto al tema los señores: Ministro del Interior, Alfredo Vera; Subsecretario Jurídico del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, Fidel Ycaza; Asesor del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, Galo Cruz; Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Gral. Luis Ernesto González; Coordinador del Programa de Relaciones Internacionales de la FLACSO, Fredy Rivera; Director del Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, Daniel Pontón; así como el Señor Fernando Garcés, representante de los vecinos y empresarios del sector La Mariscal.

4.2 Los señores y señoras asambleístas integrantes de la Comisión, realizaron observaciones verbales sobre el texto de la propuesta enviada por el Ejecutivo. Los señores y señoras asambleístas: Fausto Cobo, Eduardo Zambrano, Linda Machuca, Gabriel Rivera, Fernando Aguirre, Víctor Quirola y Paco Moncayo, presentaron además, sus observaciones por escrito.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.

De conformidad con los antecedentes expuestos, se puede establecer lo siguiente:

- a) Es deber del Estado precautelar la seguridad ciudadana, ante factores adversos, presiones y amenazas que pudieran afectarla, así como garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, lo que incluye, entre otros aspectos, prevenir y reducir la criminalidad.
- b) El concepto de seguridad ha evolucionado hasta la inclusión de temas como: La delincuencia organizada nacional y transnacional; el tráfico de seres humanos y sustancias ilícitas; delincuencia común generalizada; los desastres naturales; las amenazas a la seguridad de la sociedad y otros peligros que atentan en contra de la integridad del tejido social.
- c) La seguridad ciudadana es un bien jurídicamente protegido que comprende derechos de las personas tales como la vida, la integridad, la libertad y la propiedad.
- d) El combate contra la delincuencia, en situaciones extremas, demanda acciones contundentes y efectivas de parte de los distintos órganos del Estado, incluidos la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, con el propósito de precautelar la seguridad interna y la garantía de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

derechos antes señalados.

- e) La Policía Nacional puede, en algunos casos, ser desbordada por la acción de la delincuencia. En tales circunstancias, la autoridad necesita tener herramientas que le permitan hacer frente a situaciones de evidente necesidad y de amenaza, para responder de manera adecuada a los requerimientos de la seguridad ciudadana.
- f) La reforma al proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado tiene por objeto permitir el uso subsidiario de las Fuerzas Armadas en tareas vinculadas a la seguridad ciudadana, dándole un marco jurídico adecuado.

6. TEXTO PROPUESTO DEL ARTICULADO DE LA LEY.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que manda la Constitución de la República, el Estado tiene la obligación de promover y garantizar la seguridad pública y de prevenir y reducir la criminalidad en la sociedad, de manera que en todo momento, se salvable la convivencia pacífica y ordenada de las personas.

Existe un creciente sentimiento de inseguridad en la ciudadanía, que tiene miedo y ansiedad acerca de su seguridad personal, consecuencia de ciertos y evidentes hechos delictivos que cotidianamente se verifican, de manera directa o indirecta por parte de la ciudadanía. Los actos delictivos se han incrementado en todos los estratos sociales. La delincuencia se ha sofisticado adoptando nuevas y complejas formas, cometiendo delitos cada vez más violentos, que transgreden derechos inherentes al ser humano, como son: La vida, la integridad personal y patrimonial, entre otros.

Por ello, es deber del Estado y sus órganos establecidos para el mantenimiento del orden público, tomar medidas efectivas que combatan la delincuencia y prevengan la violación de los derechos humanos que esta produce, para que sus habitantes puedan vivir una vida libre de violencia.

De ordinario, se concibe que el trabajo de la Policía Nacional es suficiente para la prevención, control y restricción del delito. Sin embargo hay circunstancias especiales en las cuales sus capacidades para hacer frente a situaciones de violencia y desorden pueden verse sobrepasadas, lo cual puede dar lugar a resultados inaceptables para la ciudadanía y para el Poder Público.

Por otro lado, si bien el empleo de las Fuerzas Armadas tiene como misión fundamental la defensa externa del país, las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, hacen imperativo permitir a la autoridad el uso subsidiario de estas fuerzas para hacer frente a emergencias en el orden público.

Por todo lo expuesto, es necesario proponer la reforma legal siguiente, que permitirá responder de manera adecuada a las necesidades de seguridad ciudadana.

LA ASAMBLEA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 66, numeral 3, literal b) dice: “El derecho a la integridad personal incluye: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261, numeral 1 señala que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... la defensa nacional, protección interna y orden público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numeral 17, establece que: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:... velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158, determina que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...”;

Que, dada la situación de grave preocupación de la ciudadanía debido al accionar de la delincuencia, que en distintas regiones del país ha protagonizado hechos criminales que producen ansiedad y temor;

Que, es necesario adecuar el marco jurídico que permita a las Fuerzas Armadas actuar en el momento que sean requeridas para desarrollar labores en apoyo de la seguridad pública;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO

“Art.-- Empleo subsidiario de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas, sin descuidar su misión fundamental de defensa externa, intervendrán, por disposición de la Presidenta o el Presidente de la República en la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y seguridad ciudadana, cuando por circunstancias de evidente necesidad, o de inminente alteración del orden público, se haga indispensable su contingente. Para tal propósito el Presidente o Presidenta requerirá de la asesoría y recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

El Presidente o Presidenta de la República dispondrá al Ministro de Defensa Nacional la participación de las Fuerzas Armadas, quien a su vez, mediante Acuerdo Ministerial, ordenará al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la ejecución de la respectiva planificación para el empleo militar en los casos contemplados en el inciso anterior. El Ministro de Defensa Nacional coordinará con el o los ministerios e instituciones que tengan alguna responsabilidad frente a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

situación que haya originado la necesidad de la intervención militar.

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes respectivos para el uso de las fuerzas militares, será una vez emitido el Decreto Ejecutivo declarando el Estado de Excepción.


El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que para el efecto estructurará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En todos los casos, la Asamblea Nacional será informada por el Ministro de Defensa Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en este tipo de operaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de esta ley; y de inmediato cuando la situación lo amerite.

7. ASAMBLEISTA PONENTE.

Fernando Bustamante.


Atentamente,




Fernando Bustamante,




Linda Machuca,



Gabriel Rivera,




Yethowen Chica,



Eduardo Zambrano,



Maruja Jaramillo,



Fausto Cobo,

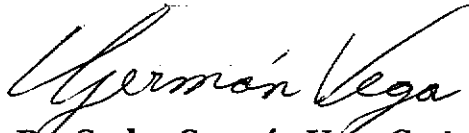


Wladimir Vargas.

CERTIFICACION.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, fue conocido, socializado, tratado y ampliamente debatido, en el seno de esta Comisión, y en

especial durante las sesiones mantenidas los días 7, 11, 17, 18, 19, 21 y 31 de enero del presente año, y el presente Informe de Comisión para Primer Debate, discutido y aprobado con el voto unánime de las y los asambleístas: Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Eduardo Zambrano, Maruja Jaramillo, Wladimir Vargas, Fausto Cobo, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión del 3 de febrero de 2011.

LO CERTIFICO,



**Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANIA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL
Quito, DM, 3 de febrero de 2011.**